
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de febrero de 2018.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Sandra Yudelka Polanco Sánchez.
Abogados:	Licdos. Alfredo Reynoso Reyes y Christian Miranda Flores.
Recurrido:	Amaury Hamley Terrero Lorenzo.
Abogados:	Licdos. Juan César Rodríguez Santos y Lenny Ana Vargas.

Juez Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de febrero de 2021**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Sandra Yudelka Polanco Sánchez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0227342-2, domiciliada y residente en la calle 10 núm. 144, ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogados a los Lcdos. Alfredo Reynoso Reyes y Christian Miranda Flores, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0763536-1 y 001-1104543-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Juan Pablo Pina núm. 109, sector ciudad Nueva, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Amaury Hamley Terrero Lorenzo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1762020-3, domiciliado y residente en la avenida Sarasota esq. Winston Churchill, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido a los Lcdos. Juan César Rodríguez Santos y Lenny Ana Vargas, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 034-0034106-5 y 048-0109154-9, con estudio profesional abierto en la Ave. Sarasota Núme. 36, plaza Kury, local 205, Bella Vista, de esta ciudad.

Contra la sentencia núm. 1499-2018-SEEN-00043, dictada el 28 de febrero de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación por la señora SANDRA YUDELKA POLANCO SÁNCHEZ en contra de la resolución civil núm. 549-2017-SRES-00411 de fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos; SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus demás partes la resolución impugnada; TERCERO: CONDENA a la señora SANDRA YUDELKA POLANCO SÁNCHEZ al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LCDOS. JUAN CESAR RODRIGUEZ SANTOS y LENNY ANA VARGAS, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

(A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación en fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 27 de mayo de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 2 del mes de septiembre de 2019, en donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.

(B) Esta Sala en fecha 11 de noviembre de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció el abogado de la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por no haber participado en la deliberación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Sandra Yudelka Polanco Sánchez y como parte recurrida Amaury Hamley Terrero Lorenzo. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario perseguido por el recurrido contra la recurrente, esta última interpuso una demanda en nulidad del embargo de marras, el cual fue rechazado por el tribunal de primer grado; **b)** la actual recurrente apeló el indicado fallo, procediendo la corte a confirmarlo, mediante la decisión objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Por su carácter perentorio procede ponderar, en primer término, el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisibles por extemporáneos el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal de 30 días, establecido en el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

De conformidad con los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, en el sentido de que el recurso de casación en materia civil y comercial debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

Un cotejo del acto procesal núm. 493-2018, instrumentado por Moisés Cordero Valdez, contenido de la notificación de la sentencia impugnada de fecha 9 de abril de 2018 con la fecha de interposición de dicho recurso según resulta del memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de octubre de 2018, se advierte incontestablemente que se encuentra afectado por el vicio procesal de extemporaneidad por haber transcurrido un espacio de tiempo de 6 meses y 7 días, lo cual no se corresponde con la normativa que regula el régimen procesal de interposición, según la explicación de marras. Por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber

deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 3, 5, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Sandra Yudelka Polanco Sánchez, contra sentencia núm. núm. 1499-2018-SSEN-00043, dictada el 28 de febrero de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. César Rodríguez Santos y Lenny Ana Vargas, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. Cesar José García Lucas, Secretario General.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

www.poderjudici